

Acuerdo 20  
Sobre Presupuesto de caminos para 1916.

El Concejo de Bucaramanga,  
acuerda:

Art. 1º La renta de caminos para el año de 1916 se calcula en 2067 jornales de 1º clase y 519 de 2º, cuyo producto monta a \$ 3953,20 mas la existencia anterior y lo pendiente de años anteriores, a saber:

|   |                |
|---|----------------|
| Eexistencia anterior                              | \$ . 10,69     |
| Por cobrar de años anteriores, jornales 1000 y    | 525,80         |
| Producto de la lista en 1916: jornales 2067 y 519 | <u>3953,20</u> |

Suman las rentas \$ 4489,69

para los gastos expresados en los artículos que siguen:

Art. 2. Participación del Departamento en la demanda de los años de 1912 a 1915 \$ 262,90  
50% de la 2º clase en 1916 620,00

Art. 3. Honorarios del Tesorero Municipal al 10% sobre lo que recande para el Municipio 140..

Art. 4. Honorarios de Comisarios rurales a tres centavos por cada persona que conduzcan a pagar .20..

Art. 5. Sueldo de un Polizónete citador, a \$20 mensuales 240..

Art. 6. Sueldo de un Celador, a \$15 mensuales 180..

Art. 7. Para arreglo y ensanche del camino que de Bucaramanga conduce al caserío de Malpaso, pasando por Pedregosa 150..

Art. 8. Para la construcción de un camino plano de Bucaramanga al límite con el Municipio de Tona, mil jornales y 850..

Art. 9. Para construcción de una alameda que enlace los caminos de Rionegro y Lebrija, mil jornales y 250..

Van \$ 2.713..

Vienes \$ 2.713..

|  |               |
|--|---------------|
| Art. 10. Para compra y composición de herramientas   | " 20 ..       |
| Art. 11. Para cubrir los gastos de la vigencia anterior, a saber:  |               |
| 1. Sueldo del Clador de la 1. <sup>a</sup> sección del camino entre Bucaramanga y Tona, en octubre, noviembre y diciembre de 1915, a \$ 15 mensuales | ,45..         |
| 2. Sueldo de un Polizante citador en octubre, noviembre y diciembre de 1915, a \$ 20 mensuales   | ,60..         |
| 3. Segundo contado del contrato de construcción del Puente Guacamaya   | ,85..         |
| 4. Último contado del contrato de composición del Puente Surata  | 125..         |
| 5. Composición de herramientas, según contrato aprobado por el Concejo   | ,15..         |
| 6. Para terminar el Puente Guacamaya   | 200..         |
| Art. 12. Para construcción de un calletero entre Bucaramanga y Puente Nariño   | 337..         |
| Art. 13. Para composición de las vías públicas urbanas   | 500..         |
| Art. 14. Para las obras que sea preciso ejecutar en el Parque de los Niños   | 200..         |
| Art. 15. Para gastos imprevistos   | <u>189 69</u> |
| Suman los gastos \$  | 4.489 69      |

Expedido en Bucaramanga con intervención del Alcalde, el Tesorero y el Personero el 24 de mayo de 1916.

El Presidente.

Cristóbal Uribe

N. Peralta E.



Ciudadela

Edmundo Pérez

Mario Aurelio Meza

Duris U. Fornet



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO

SECRETARIA

Bucaramanga, mayo 2

de 1940

Señor

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL.

E. S. D.

Atentamente me permito comunicar a Ud.,  
que el H. Consejo de Estado, en providencia de quince de  
diciembre del año próximo pasado, revocó el auto proferido  
por este Tribunal, por medio del cual se suspendió provi-  
sionalmente el Acuerdo número 33 de 1916, expedido por esa  
entidad.

En consecuencia, dicho Acuerdo está  
vigente.

De Ud. etto. y s. s.,

*Alfonso Pereira*  
ALFONSO PEREIRA V.  
SECRETARIO.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO  
DE SANTANDER  
BUCHARAMANGA

86

Bucaramanga, mayo 19 de 1915/

La Gobernación se abstiene de sancionar el Acuerdo n° 8 expedido por el Concejo municipal de Bucaramanga el día 12 de mayo en curs por las siguiente razones:

Al descontar de la summa de \$ 4791, 20% de la suma de \$ 23955 a que ascienden las rentas comunes de este año, se incluyeron las partidas de \$ 169,60 por renta nominal en el segundo semestre de 1907 y de \$ 339,20 por la misma renta en 1914, que habían sido ya descontadas al formar el Presupuesto de 1914, como consta en el Acuerdo n° 2 expedido por el Concejo el 28 de enero de dicho año. De manera que al considerar dichas partidas en el presente año, se descuenta la misma suma dos veces y se disminuye por tanto en más de lo legal la suma que debe tomarse de fondos comunes para completar el 20% sobre las rentas comunes de cada año al tenor del artículo 3º de la Ordenanza n° 1º de 1911 y para el descuento sólo debe considerarse las rentas especiales de cada año, pues en el supuesto de que hubiera la Nación cubierto los intereses de la renta nominal de 1907 y de 1914 en el curso del año pasado y que no se hubieran gastado habrían pasado al Presupuesto de este año como existencia de 1914, no descontable al tenor del mismo artículo citado. No sería precedente la razón que pudiera alegarse de que la renta nominal de los citados años no entró a la Tesorería, pues admitida esta teoría y en el caso de que el Gobierno nacional dejara de pagar dicha renta per varios años, se llegaría el día en que no habría que tomar nada de fondos comunes, pues acumulados los intereses de varios años llegarían y aun pasarían del 20% de fondos comunes y entonces se tendría que el Municipio no tendría suma alguna para atender a sus gastos en el ramo de I.P., pues contaría con una renta verdaderamente nominal.

Por tanto, La Gobernación, cree que no es legal la medida como el H. Concejo procedió al descontar las rentas nominales de 1907 y 1914 ya descontadas en el Acuerdo de 1914, del 20% de las rentas comunes de 1915 y de que por consiguiente se debe aumentar la partida de \$ 3943 en \$ 508,80, pues sólo debe descontarse \$ 339,20, renta de 1915. Para los efectos del párrafo del numeral 8º del artículo 127 de la ley 4 de 1913, devuélvase el Acuerdo al Concejo.

Fijas el término de 20 días para que el Concejo reforme el Acuerdo o insista en expedirlo sin la reforma anotada.

Por el señor Gobernador,

El Director de Instrucción Pública.

*Rodolfo*

R E S O L U C I O N

por la cual se hacen observaciones al Acuerdo N° 24 del Concejo Municipal de Bucaramanga.

Por el Acuerdo mencionado se faculta a la Junta de Licores fermentados del país para que haga las calificaciones de los expedientes de licores y en concepto de esta Gobernación la facultad indicada corresponde privativamente a los Concejos, según el Art. 3º de la Ordenanza N° 19 de 1914 y es indelegable.

Según el Art. 4º de la Ordenanza N° 33 de 1915 "las Juntas procederán a formar lista general, por clases, de los respectivos expendios de conformidad con el respectivo Acuerdo del Concejo", es decir, con el Acuerdo o acuerdo que han debido dictarse sobre calificación, ubicación etc. Luego esta facultad es privativa de los Concejos y no hay disposición que permita delegarla.

Tampoco existe disposición que autorice a los Concejos para aprobar o improbar los actos de las Juntas expresadas.

Por las consideraciones anteriores, el Gobernador del Departamento, en uso de sus atribuciones legales,

R e s u e l v e :

Abstenerse, como al efecto se abstiene, de aprobar el Acuerdo de que se ha hecho mención.

Devuélvase al Concejo respectivo para que estudie las observaciones anteriores y dé cuenta de su resultado a este Despacho.

Cúmplase y publíquese.

Bucaramanga, Julio 14 de 1916.

El Secretario de Gobierno,

*Eduardo Valderrama*

El Secretario,  
Marcos Gómez.

Alcaldía Municipal.

Bucaramanga, Junio 3 de 1916.

Sé devuelve el anterior acuerdo con las siguientes observaciones que se someten respetuosamente a la consideración del H. Concejo:

Entiende la Alcaldía que cuando en la mente de los Honorables Concejales predominó la feliz idea de auxiliar con mil jornales y \$850 oro la construcción de un camino plano de esta Ciudad al límite con el municipio de Fótona, llevaba el Concejo la noble aspiración de favorecer con la vía el Acueducto que tanta falta hace en esta población. Pero hoy, en que gracias al interés de esa Honorable Corporación y de algunos otros vecinos de la Capital, se sabe que para mayores ventajas y comodidades, la línea de la toma de agua no consulta la que pudiera servir para un trazado de carretera a dicho municipio, salvo ~~que~~ por concepto, no veo yo bien clara la conveniencia de auxiliar tan prodigamente un camino que, a decir verdad, no necesita mayores reparaciones, porque a de los mejores del municipio, máxime si tiene en cuenta que el de Fótona, por su pobreza, no podía hacer tanto.

Hay puentes, calzadas y caminos en nuestra jurisdicción que necesitan urgentes reparos, y se podrían destinar, con beneplácito del público, esos jornales de que hablo a algunas otras obras de mayor significación e importancia.

Entre éstas pudieran contarse la de que habla la ordenanza n.º 40 de 1916: el camino carretero a Girón,

nor el que se encuentra la Alcaldía vivamente interesada.

## Misericordia

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL.

BUCARAMANGA,

Junio siete de mil novecientos  
diez y seis.

Recibido hoy, después de trans-  
currido el término para objetar. O  
Gómez.

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL.

BUCARAMANGA,

junio 14 de 1916.

Se declararon fundadas las objeciones,  
volvió el Acuerdo a Segundo debate y se ex-  
pidió en forma distinta con el número 23.

O  
Gómez.